



Bogotá, 3 de mayo de 2022

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

E-mail: comp_infraestructura@crcom.gov.co

Ciudad

R.E.F: Comentarios al proyecto: **“COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES Y LA MASIFICACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FASE II -Documento de alternativas regulatorias”**-

Respetados Señores,

La **ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- ASOTIC**, presenta para su conocimiento algunas observaciones que tiene frente al proyecto que adelanta la CRC cuyo objetivo general se centra en reducir obstáculos para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones en Colombia a través de la identificación y evaluación de alternativas regulatorias en materia de compartición de infraestructuras típicas pertenecientes a otros sectores de la economía colombiana y al sector de telecomunicaciones.

Somos conscientes de la necesidad de trabajar en estos procesos; pero ello no puede significar descuidar y dejar de lado las dificultades que hoy se siguen presentando para compartir infraestructura, sobre todo por parte de los detentadores de redes de energía eléctrica, situaciones que deben servirnos de base para la formulación de las nuevas condiciones regulatorias. Por lo anterior, a continuación se presentan las siguientes observaciones:

1. Se solicita articular medidas con la SIC

Es necesario que las iniciativas que vayan a ser adoptadas puedan estar articuladas con la máxima autoridad de competencia en Colombia. Por tanto, solicitamos a la CRC trabajar conjuntamente con la SIC, con el fin de generar medidas ex - ante que puedan prevenir y eliminar la posibilidad de crear prácticas restrictivas o desleales de la competencia.





Lo anterior se señala, toda vez que existen propietarios de infraestructura eléctrica o administradores que ejercen control sobre dicha infraestructura, pero que a su vez son prestadores de servicios de telecomunicaciones, generando competencia para otros PRST. Así mismo, este propietario siendo además PRST, puede generar impedimentos para el acceso a la infraestructura a otros PRST, dilatando los procesos relacionados con la aprobación y autorización del arrendamiento de infraestructura eléctrica.

Es por lo indicado que se deben considerar medidas consensuadas con la SIC, donde se elimine la posibilidad de que las partes en esta condición, puedan generar distorsiones competitivas que recaigan en prácticas de competencia desleal.

2. El estado debe garantizar que no se exijan requisitos que limiten el acceso a infraestructura.

Algunos proveedores de infraestructura eléctrica solicitan en sus contratos de arrendamiento garantías para amparar los riesgos derivados del cumplimiento y la de responsabilidad civil extracontractual. En algunos casos el sector asegurador no expide las pólizas solicitadas a los proveedores de infraestructura, como por ejemplo EPM, donde no se expiden estos seguros por tratarse de este proveedor.

Desde el regulador se deben evaluar alternativas, para que se cree un mecanismo donde el mismo Estado sea garante de la ejecución de estos contratos o bien debe ordenar a los propietarios de la infraestructura eléctrica a que creen otros mecanismos de fácil constitución que no sean pólizas de seguros para garantizar el cumplimiento de sus contratos.

A manera de ejemplo se tiene que algunos de ellos exigen la carta de crédito stand-by, pero estos documentos deben pasar por un filtro bancario que no todos los PRST superan, en tal sentido, se sugiere que se definan otros mecanismos que puedan dar las garantías requeridas y que no limiten el derecho al acceso a la infraestructura.

3. Actualización Formula de incremento tarifario.

La Resolución CRC 5890 de 2020, definió como criterio para actualizar las tarifas por arrendamiento de infraestructura el índice de precios al productor (IPP).

Si bien este indicador había tenido un comportamiento estable y razonable, por cuenta de la pandemia y la elevación de los precios de producción, el aumento del





IPP ha sido desbordado. Esta situación llevó a que el incremento efectuado recientemente superara la razonabilidad de cualquier empresa.

Dado lo anterior, la industria considera necesario revisar el indicador que debe utilizarse para el incremento de los contratos celebrados con los operadores de redes de energía eléctrica y de ser el caso cambiarse por el índice de precios al consumidor, o en su lugar establecer que el incremento podrá realizarse tomando en consideración el indicador más favorable entre el IPP y el IPC.

Sobre el particular invitamos a la CRC a verificar el comportamiento histórico del IPP y el incremento presentado recientemente, lo que seguramente la llevará a adoptar las medidas que hoy son solicitadas.

Por lo dicho, sugerimos al regulador establecer la aplicación del indicador que mejor favorezca los intereses de la industria.

Con lo anterior dejamos sentados nuestras observaciones gremiales, esperando que las mismas puedan ser acogidas por el regulador.

Cordial saludo,



GALÉ MALLOL AGUDELO
Presidente

